



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: La entidad demandada COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE ALCALÁ -COOETRANSALCA-. NIT: 891.901.004-9 fue notificada a través de Email cooetransalcald@outlook.com de conformidad con el artículo 8 Decreto 806 de 2020, a través de la empresa de correspondencia Redex noviembre 13 de 2020.

Notificación personal se entenderá realizada una vez Transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, corren noviembre 17, 18 de 2020.

Conforme al auto 1397 de diciembre 16 de 2019, la entidad demandada cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda

Corren 20 días de traslado:

Noviembre 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, diciembre 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 18 de 2020.

Diciembre 19 de 2020 a enero 10 de 2021 VACANCIA JUDICIAL

Venció diciembre 18 de de 2021, a las 4:00PM

A despacho del señor Juez, informándole que La entidad demandada COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE ALCALÁ -COOETRANSALCA, no contesto la demanda. Para proveer.

Alcalá, Valle, 3 de junio de 2021

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

INTERLOCUTORIO:	No. 392
DEMANDANTE:	OMAR CEBALLOS GONZÁLEZ
APODERADO:	Dr. WILLIAM FRANCO ZULUAGA
DEMANDADA:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES DEALCALÁ – COOETRANSALCA
PROCESO:	VERBAL (DEMANDA ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA)
RADICADO:	760204089001-2019-000370-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo establecido en los artículos 372 del Código General del Proceso, se fija el día 23 de junio de 2021, a las 9:00AM, para llevar a cabo diligencias de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se intentará la conciliación, se hará el saneamiento del proceso, se fijará el litigio, se interrogará a las partes, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se hace saber que las partes deben asistir, so pena de hacer presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones si fuera el caso, según el caso (numeral 4 del art. 372 del C. G. del P.). En ella se practicarán los interrogatorios de parte de manera oficiosa. A la parte o apoderado que no concurra a las audiencias, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE	
Inhábiles: _____	
ESTADO	
En Estado No. <u>45</u> de <u>junio 9</u> de 2021 Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>392</u> de <u>junio 8</u> de 2021 Visible a folio _____ cuaderno _____.	
EJECUTORIA: junio 10, 11, 15 de 2021	
 DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Firmado Por:

**LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720fcdf33a33ae0d1b97a1da0aea2846633c813a24c9380e07404b3304831ca7**
Documento generado en 08/06/2021 10:43:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**